

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 35/2006-J
DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA
POR ANGÉLICA MARÍA CACHO TORRES.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de diciembre de dos mil seis.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el tres de noviembre de dos mil seis en el módulo de acceso DF/01, a la que se le asignó el folio número 00159, Angélica María Cacho Torres pidió en modalidad de correo electrónico los siguientes documentos:

Asuntos Penales, siglo XIX	Asuntos Económicos, siglo XIX
-------------------------------	----------------------------------

Exp. 171, caja 5.	Exp. 1518, caja 15.
Exp. 195, caja 5.	Exp. 3869, caja 46.
Exp. 8, caja 1.	Exp. 3876, caja 46.
Exp. 1609, caja 33.	Exp. 3858, caja 46.
Exp. 1585, caja 33.	Exp. 3883, caja 47.
Exp. 255, caja 7.	Exp. 4155, caja 51.
Exp. 256, caja 7	Exp. 4193, caja 52.
Exp. 167, caja 5	Exp. 4845, caja 62.
Exp. 13243, caja 179.	Exp. 4115, caja 51.
Exp. 12187, caja 167.	Exp. 16905, caja 166.
Exp. 12338, caja 169.	Exp. 25307, caja 233.
	Exp. 4166, caja 52.
	Exp. 56303, caja 689.
	Exp. 2571, caja 29.
	Exp. 1523, caja 15.

II. Al no advertir la actualización de alguna causal de improcedencia, la Unidad de Enlace ordenó tramitar la solicitud y abrir el expediente número DGD/UE-J/527/2006, por lo que el nueve de noviembre del año en curso, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficio DGD/UE/1516/2006 la titular de dicha unidad solicitó a la Directora General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, verificara la disponibilidad y clasificación de la información solicitada y comunicara si podía tener

acceso a ella, preferentemente en la modalidad de documento electrónico.

III. Mediante oficio número CDAAC-DAC-O-665-11-2006, recibido en la Unidad de Enlace el trece de noviembre del actual, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en lo que interesa, informó:

*“En respuesta a su atento oficio **No. DGD/UE/1516/2006**, recibido en esta Dirección General el 9 de noviembre del año en curso, relativo a la solicitud de folio **No. 00159**, presentada ante el Módulo de Acceso ubicado en 16 de septiembre No. 38, Colonia Centro, México, Distrito Federal, por la C. Angélica María Cacho Torres; con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, le informo lo siguiente:*

*Por lo que hace al expediente **25307**, de la Serie **Asuntos Económicos**, perteneciente al **Siglo XIX**, no se encuentra disponible en la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), indicada por la peticionaria, en virtud del estado físico que presenta, ya que muestra hongos en estado activo y manchas provocadas por ellos, lo que imposibilita su manejo físico y, en consecuencia, impide generar copias simples o imágenes digitales, lo anterior con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Conservación del Patrimonio Documental de esta Dirección General (se anexa copia).*

No se omite mencionar que las medidas adoptadas en este caso, tienen como propósito garantizar la protección y seguridad de la peticionaria, así como, evitar la alteración, pérdida y destrucción del documento.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 30, primer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante la situación que se expone, solicito a Usted de la manera más atenta remita el presente informe al H. Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
<i>Expediente 171</i> Serie Asuntos Penales Siglo XIX (Expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
<i>Expediente 195</i> Serie Asuntos Penales Siglo XIX (Expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
<i>Expediente 8</i> Serie Asuntos Penales Siglo XIX (Expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
<i>Expediente 1609</i> Serie Asuntos Penales Siglo XIX (Expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
<i>Expediente 1585</i> Serie Asuntos Penales Siglo XIX (Expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
<i>Expediente 255</i>	Sí	NO RESERVADA NI	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

<p><i>Serie Asuntos Penales</i></p> <p><i>Siglo XIX</i></p> <p><i>(Expediente)</i></p>		CONFIDENCIAL		
<p><i>Expediente 256</i></p> <p><i>Serie Asuntos Penales</i></p> <p><i>Siglo XIX</i></p> <p><i>(Expediente)</i></p>	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
<p><i>Expediente 167</i></p> <p><i>Serie Asuntos Penales</i></p> <p><i>Siglo XIX</i></p> <p><i>(Expediente)</i></p>	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
<p><i>Expediente 13243</i></p> <p><i>Serie Asuntos Penales</i></p> <p><i>Siglo XIX</i></p> <p><i>(Expediente)</i></p>	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
<p><i>Expediente 12187</i></p> <p><i>Serie Asuntos Penales</i></p> <p><i>Siglo XIX</i></p> <p><i>(Expediente)</i></p>	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
<p><i>Expediente 12338</i></p> <p><i>Serie Asuntos Penales</i></p> <p><i>Siglo XIX</i></p> <p><i>(Expediente)</i></p>	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

<p><i>Expediente</i> 1518</p> <p><i>Serie Asuntos</i> <i>Económicos</i></p> <p><i>Siglo XIX</i> <i>(Expediente)</i></p>	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
<p><i>Expediente</i> 3869</p> <p><i>Serie Asuntos</i> <i>Económicos</i></p> <p><i>Siglo XIX</i> <i>(Expediente)</i></p>	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
<p><i>Expediente</i> 3876</p> <p><i>Serie Asuntos</i> <i>Económicos</i></p> <p><i>Siglo XIX</i> <i>(Expediente)</i></p>	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
<p><i>Expediente</i> 3858</p> <p><i>Serie Asuntos</i> <i>Económicos</i></p> <p><i>Siglo XIX</i> <i>(Expediente)</i></p>	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
<p><i>Expediente</i> 3883</p> <p><i>Serie Asuntos</i> <i>Económicos</i></p> <p><i>Siglo XIX</i> <i>(Expediente)</i></p>	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
<p><i>Expediente</i> 4155</p> <p><i>Serie Asuntos</i> <i>Económicos</i></p>	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

<i>Siglo XIX</i> <i>(Expediente)</i>				
<i>Expediente</i> <i>4193</i> <i>Serie Asuntos</i> <i>Económicos</i> <i>Siglo XIX</i> <i>(Expediente)</i>	<i>Sí</i>	<i>NO</i> <i>RESERVADA NI</i> <i>CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO</i> <i>ELECTRÓNICO</i>	<i>NO</i> <i>GENERA</i>
<i>Expediente</i> <i>4845</i> <i>Serie Asuntos</i> <i>Económicos</i> <i>Siglo XIX</i> <i>(Expediente)</i>	<i>Sí</i>	<i>NO</i> <i>RESERVADA NI</i> <i>CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO</i> <i>ELECTRÓNICO</i>	<i>NO</i> <i>GENERA</i>
<i>Expediente</i> <i>4115</i> <i>Serie Asuntos</i> <i>Económicos</i> <i>Siglo XIX</i> <i>(Expediente)</i>	<i>Sí</i>	<i>NO</i> <i>RESERVADA NI</i> <i>CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO</i> <i>ELECTRÓNICO</i>	<i>NO</i> <i>GENERA</i>
<i>Expediente</i> <i>16905</i> <i>Serie Asuntos</i> <i>Económicos</i> <i>Siglo XIX</i> <i>(Expediente)</i>	<i>Sí</i>	<i>NO</i> <i>RESERVADA NI</i> <i>CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO</i> <i>ELECTRÓNICO</i>	<i>NO</i> <i>GENERA</i>

<p>Expediente 4166</p> <p>Serie Asuntos Económicos</p> <p>Siglo XIX (Expediente)</p>	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
<p>Expediente 56303</p> <p>Serie Asuntos Económicos</p> <p>Siglo XIX (Expediente)</p>	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
<p>Expediente 2571</p> <p>Serie Asuntos Económicos</p> <p>Siglo XIX (Expediente)</p>	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
<p>Expediente 1523</p> <p>Serie Asuntos Económicos</p> <p>Siglo XIX (Expediente)</p>	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), hago de su conocimiento que ésta fue obtenida del Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica, la cual ha sido enviada mediante la dirección de correo electrónico archivocentral@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar la recepción.”

IV. En relación con el expediente 25307, de la Serie Asuntos Económicos perteneciente al Siglo XIX, del que se informa presenta hongos en estado activo y manchas provocadas por ellos, lo cual imposibilita su manejo físico e impide generar copias simples o imágenes digitales, el dictamen que en copia simple se ajuntó al citado informe señala:

FUNDAMENTACIÓN	RESOLUCIÓN
<p><i>La base de datos de inventario refiere:</i></p> <p><i>Cuaderno manchado y roto con perforaciones de galerías y hongos.</i></p> <p><i>A la fecha el documento tiene hongos en estado activo y manchas provocadas por ellos, lo que le da al expediente extrema fragilidad, está roto y sumamente quebradizo en la sección superior y la orilla que debería estar encuadrada, no lo está; hoy los papeles están desprendidos y doblados uno sobre otro.</i></p> <p><i>El deterioro del papel en la mitad superior del mismo es de grado extremo, el daño provocado por los hongos ha degradado</i></p>	<p><i>El expediente no debe ser manipulado por nadie. Es indispensable exclusivamente sea manejado por el Departamento de Conservación del Patrimonio Documental.</i></p> <p><i>El expediente no está en condiciones de ser prestado por la seguridad del usuario y del mismo documento.</i></p>

a tal nivel, que no se puede dar vuelta a las hojas porque se desharía en pedacitos.

Los papeles tienen roturas y perforaciones y las manchas disminuyen la visibilidad de lo escrito.

V. El dieciséis de noviembre del presente año, la Unidad de Enlace proveyó la recepción del informe de la unidad departamental requerida y ordenó turnar el expediente a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el cual fue recibido en esta última el diecisiete de mes y año citados, así como los documentos necesarios para integrar la clasificación de información en turno.

Posteriormente, el Presidente de este órgano colegiado, integro la clasificación de información que quedó registrada con el número 35/2006-J y siguiendo el orden previamente establecido, se turnó al titular de la Contraloría para el efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

VI. El veintidós de noviembre en curso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace acordó prorrogar el plazo para producir respuesta al peticionario dentro del término legal extraordinario.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Angélica María Cacho Torres, particularmente respecto del expediente 25307, de la Serie Asuntos Económicos perteneciente al Siglo XIX, ya que la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis señaló que no es posible acceder a él por el grado de deterioro físico en que se encuentra.

II. Con independencia de los expedientes que se pusieron a disposición de la solicitante por la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, los cuales, evidentemente, no constituyen la materia de análisis en esta clasificación de información, debe tenerse en cuenta que la referida unidad administrativa informó lo que a continuación se transcribe:

*“Por lo que hace al expediente **25307**, de la **Serie Asuntos Económicos, perteneciente al Siglo XIX**, no se encuentra disponible en la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), indicada por la peticionaria, en virtud del estado físico que presenta, ya que muestra hongos en estado activo y manchas provocadas por ellos, lo que imposibilita su manejo físico y, en consecuencia, impide generar copias simples o imágenes digitales, lo anterior con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Conservación del Patrimonio Documental de esta Dirección General (se anexa copia).”*

En ese sentido, para determinar lo conducente, ha de considerarse lo dispuesto en los artículos 6º y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 5º, 30 y Quinto Transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley de la materia, los cuales señalan:

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

“Artículo 5. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.”

“Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.” (...)

“QUINTO. La consulta física de los expedientes relativos a los asuntos jurisdiccionales o administrativos, que antes del doce de junio de dos mil tres habían

concluido y se encontraban bajo resguardo de la Suprema Corte, del Consejo o de los Órganos Jurisdiccionales se permitirá sin mayores restricciones que las necesarias para su conservación.”

Por otra parte, el artículo 11, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece como atribuciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“ARTICULO 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones:”

(...)

“XIX. Reglamentar el funcionamiento de los órganos que realicen las labores de compilación y sistematización de tesis y ejecutorias, la publicación de las mismas, agrupándolas cuando formen jurisprudencia; la estadística e informática de la Suprema Corte de Justicia; y el centro de documentación y análisis que comprenderá la biblioteca central, el archivo histórico, el archivo central y los archivos de los tribunales federales foráneos, compilación de leyes y el archivo de actas; y cuando lo estime conveniente podrá el Pleno convenir con el Consejo de la Judicatura Federal las medidas necesarias para lograr una eficiente difusión de las publicaciones;”

(...)

Para cumplir con el objeto del mandato legal que antecede, el artículo 148 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dispone:

“Artículo 148.- La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte;

(...)

“IV. Brindar acceso a información confiable a los diversos acervos que se encuentran bajo resguardo;”

(...)

“VIII. Formular los dictámenes, opiniones, datos y apoyo técnico que le sean solicitados por la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa;

IX. Formular, preparar y proponer los planes, programas y anteproyectos de trabajo de la Dirección General;

(...)

“XI. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.”

En concordancia con el marco normativo expuesto, los considerandos Décimo Segundo y Décimo Tercero del Acuerdo Plenario 1/2001 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal a través del cual se establecen los lineamientos para el flujo documental, depuración y digitalización del acervo archivístico de los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito y Tribunales Colegiados de Circuito, disponen:

“DÉCIMO SEGUNDO. Con el objeto de regular el crecimiento de los archivos de los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito y Tribunales Colegiados de Circuito, resulta necesario establecer criterios de depuración y destrucción de expedientes de menor valor, para conservar aquellos con verdadero valor institucional, jurídico o histórico, que integren la memoria documental del Poder Judicial de la Federación;

DÉCIMO TERCERO. La riqueza de información que posee el patrimonio archivístico documental del Poder Judicial de la Federación, como útil herramienta para el

desarrollo de la administración de Justicia en el país, hace necesario difundir su contenido, por medios electrónicos (digitalización), a los miembros del Poder Judicial de la Federación para enriquecer la calidad de la argumentación en las resoluciones judiciales y apoyar sus labores cotidianas en la resolución de conflictos;

(...)

Además, el artículo 12 de los Lineamientos de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del dos de junio de dos mil tres, relativos a la organización, catalogación, clasificación y conservación de la documentación de este Alto Tribunal, señala:

“Artículo 12. Los titulares de las Unidades Departamentales deberán conservar en buen estado sus archivos, para lo cual los ubicarán en espacio aislado donde se prohíba ingerir bebidas o alimentos, fumar o realizar alguna conducta que pueda producir el deterioro material de los mismos.

Los servidores públicos que infrinjan esta disposición incurrirán en la falta administrativa prevista en los artículos 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 8, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.”

Como se desprende de las disposiciones que regulan la materia de archivos en el Poder Judicial de la Federación, prevalece en ellas el valor fundamental de rescatar y conservar los expedientes de verdadero valor histórico e institucional que integran su memoria histórico - documental.

Por otra parte, en aras de garantizar el acceso a la información pública gubernamental que como derecho fundamental le asiste a Angélica

María Cacho Torres, debe considerarse que el acceso a los expedientes históricos solicitados por la particular es de sumo valor, por lo que este Comité debe adoptar las medidas pertinentes que, en todo caso, permitan tutelar la efectividad de ese derecho y de cualquier particular en lo sucesivo pueda disponer de la información que en él se contiene, sin perjuicio de aquélla que deba considerarse como reservada o confidencial.

Ante ello, es menester señalar que el marco normativo que rige el acceso a la información bajo resguardo de los sujetos obligados, se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública, salvo las restricciones establecidas en las leyes. En este orden, los expedientes judiciales, con independencia de la época en que fueron generados, forman parte de ese grupo de documentos que la ley prevé como accesibles vía derecho de acceso a la información pública gubernamental, en la medida que son fuentes de registro que documentan el ejercicio de las facultades de este Alto Tribunal o la actividad de los órganos obligados y sus servidores públicos, sin importar las causas o motivos que los originan.

En el mismo sentido, la normativa establece que el derecho a la información que ejercen los gobernados ante los órganos estatales, se verá satisfecho cuando se ponga a su disposición la información que solicitan, ya sea mediante consulta física, comunicación electrónica, medio magnético u óptico, copias simples o certificadas, o, cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica. Sin embargo, frente a esa regulación garantista y de apertura a la información pública gubernamental, prevalecen también algunas restricciones que podrían condicionar la negativa o la entrega parcial de la información.

Al respecto, las restricciones que a ese acceso deben considerar los sujetos obligados son las que taxativamente prevén las leyes, sólo

por la calidad reservada o confidencial de la información solicitada, además, con el objeto de privilegiar la publicidad de la información gubernamental, la propia normativa establece condiciones alternativas que permiten el acceso a ella en una u otra modalidad, privilegiando en todo momento aquella por la que haya optado el particular.

No obstante lo dicho, la regulación prevista en materia de transparencia y acceso a la información, en ningún momento reconoce, ni de su interpretación se desprende, que este derecho puede verse afectado en virtud del estado físico o el deterioro del documento en el cual se registra la información solicitada. En todo caso, de la lectura de las disposiciones que arriba quedaron reproducidas, se concluye que existe obligación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conservar los archivos del Poder Judicial de la Federación, y para cumplir con este objeto, orgánicamente, dentro de su estructura, constituyó una unidad administrativa técnica y especializada que se ocupa de conservar y recuperar la riqueza de información que posee el patrimonio archivístico documental, que es la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, la cual, a su vez, cuenta con un Departamento de Conservación del Patrimonio Documental, de ahí que frente a este deber legal, la efectividad del ejercicio de sus atribuciones debe trascender a tutelar el derecho de acceso a la información, pues, en principio, el acervo documental bajo su resguardo, ha de encontrarse en condiciones de estar disponible para cualquier gobernado.

En el caso que nos ocupa, con base en el dictamen del Departamento de Conservación del Patrimonio Documental, la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que el expediente 25307, de la Serie Asuntos Económicos perteneciente al Siglo XIX, no se encuentra disponible en virtud del estado físico que presenta, ya que muestra hongos y manchas provocadas por ellos, lo que imposibilita su manejo físico e impide

generar copias simples o imágenes digitales; que el deterioro del papel es extremo y el daño por los hongos ha llegado a tal grado que no se puede dar vuelta a las hojas que lo conforman; y, que no está en condiciones de ser prestado por la seguridad del usuario y del mismo documento.

En las relatadas circunstancias, tomando en cuenta que a la Suprema Corte de Justicia de la Nación le corresponde reglamentar el funcionamiento del Centro de Documentación y Análisis y éste como área técnica especializada en materia de archivo documental, diagnóstico, recuperación y restauración, debe contar con los elementos necesarios para tomar las medidas que permitan recuperar un expediente que por su grado de deterioro físico, ponga en riesgo el registro de su contenido, pues es claro que si existe una unidad administrativa de recuperación de expedientes judiciales, entre éstos los del siglo XIX, debe llevar a cabo las necesarias para cumplir tal fin, más aun, cuando con antelación ha verificado el riesgo de su pérdida; por lo tanto, este Comité estima necesario solicitar a esa unidad a tomar las medidas urgentes en este tipo de casos, pues dicha situación no sólo afecta el patrimonio documental del Poder Judicial de la Federación, sino, en consecuencia, el derecho de acceso a la información, dado que el deterioro de un expediente pospone para cualquier gobernado la posibilidad de acceder a él, incluso, puede cancelar dicha oportunidad.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 10, fracción I del Acuerdo Plenario 9/2003, vigente en virtud del diverso Cuarto Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que, en lo conducente señala que este órgano colegiado, entre otras, tiene la atribución de coordinar y supervisar las acciones de las unidades departamentales de este Alto Tribunal, tendientes a proporcionar la información pública bajo su resguardo, determina, por una parte, modificar el oficio de la unidad administrativa requerida a que se hace mención en el antecedente III de la presente y, por otra, encomendar a dicha unidad, que a la brevedad se tomen las medidas urgentes que permitan recuperar o restaurar el expediente

25307, serie Asuntos Económicos pertenecientes al siglo XIX, a fin de determinar, en su oportunidad, la disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso al mismo, lo cual deberá comunicar tanto a la Unidad de Enlace como a este Comité.

En todo caso, con independencia de la modalidad optada por la solicitante, a fin de garantizar el acceso al expediente judicial en cita a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes deberá considerar las diversas herramientas tecnológicas que podrían facilitar ese acceso a la peticionaria, como la fotografía o diapositivas, incluso, la transcripción manual de la sentencia y aquellas partes o actuaciones del proceso que se estimen relevantes.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica el oficio de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, materia de análisis en esta clasificación, de acuerdo con lo expuesto en la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. A través de la Unidad de Enlace, se requiere a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis para que lleve a cabo las acciones conducentes a fin de recuperar o restaurar el expediente judicial en cuestión, de conformidad con la parte final de la última consideración de este fallo.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria de trece de diciembre de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de Servicios, de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría, quienes firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausente el Secretario Ejecutivo de Administración.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER
MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.**

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS, INGENIERO MANUEL BEGOVICH GARFIAS. EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO MAURICIO LARA GUADARRAMA.